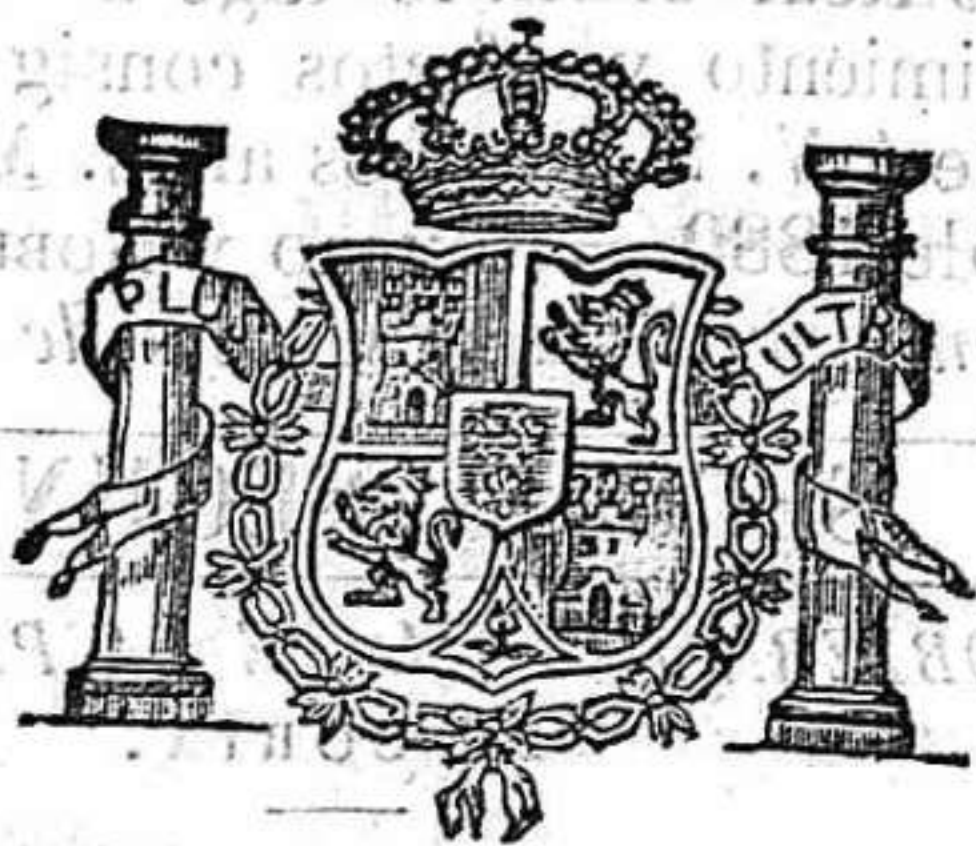


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente coado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Jarafuel, con fecha 27 del mes de Julio ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jarafuel, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente los días 4 de Abril, 2 de Mayo, 11 de Junio y 2 de Julio últimos, publicó el Gobernador distintas circulares recordando á los Ayuntamientos que no habian remitido el presupuesto adicional correspondiente al año económico de 1879-80 el cumplimiento de ese servicio concediéndoles repetidos plázos para cumplirlo, apercibiéndoles despues, conminados más tarde con el máximun de la multa legal, é imponiéndosela por último á los morosos.

Entre estos figuraba el Ayuntamiento de Jarafuel, al que despues suspendió el Gobernador en vista de que, á pesar de haber trasladado con exceso el plazo que se le señaló para hacer efectiva la multa y remitir el indevuelto presupuesto, ni cumplió con lo mandado, ni siquiera excusó su falta.

La conducta del Ayuntamiento de Jarafuel constituye, á juicio de la Sección, una

desobediencia grave, en la que ha insistido despues de haber sido apercibido y multado, por lo que le es aplicable el último párrafo del artículo 189 de la ley municipal; y opina en su virtud que procede confirmar la suspensión decretada, y prevenir al Gobernador que apremie al expresado Ayuntamiento para que, si todavía no lo ha hecho, satisfaga la multa que le fué impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del día de 9 Agosto de 1880.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Teodoro Martinez, como apoderado de su madre Doña Simona Vallejo y de D. Gregorio Luna, contra un acuerdo de la Diputación provincial, relativo á que los recurrentes satisfagan al arrendatario del portazgo de San Lambertó los derechos de Arancel correspondientes al ganado lanar de su pertenencia que pase por dicho establecimiento en direccion al matadero público, las Secciones de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente promovido por D. Teodoro Martinez y D. Gregorio Luna contra un acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza, que les obligó á satisfacer al arrendatario del portazgo de San Lambertó los derechos correspondientes por el paso del ganado lanar de su pertenencia con direccion al matadero público.

Resulta del mismo que los recurrentes fundan su pretension de que se revoque el expresado acuerdo en que por él se han infringido las disposiciones siguientes: el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, restablecido en 26 de Febrero de 1836, por el que se declaró que los vecinos de los pueblos deben quedar exentos del pago de los derechos de portazgos establecidos en los mismos por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase que pasen de un punto á otro

dentro de los términos respectivos; el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1842 y la ley de 16 de Diciembre de 1846, en que se hace la misma declaracion respecto de los ganados, caballerías y carruajes de los vecinos cuando vayan á ocuparse en su industria ó granjería, aunque sea á puntos situados fuera del término; la Real orden de 11 de Julio de 1850, en que se dijo que no obsta para las exenciones del pago de los derechos de portazgos que se hallen establecidos por la ley el que no se haga mencion de ellos en los contratos de arrendamiento ni en los Aranceles, puesto que esto se refiere á las exenciones que declara la Administracion, y no á las que lo están por las leyes que no puede derogar ningun contrato, y el Real decreto de 25 de Setiembre de 1877, en cuyo art. 1.º se dispone que para la recaudacion del impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio del mismo año, servirá de tipo el Arancel adjunto; y como en él no se hace mencion del ganado lanar, es consiguiente que nada puede exigirsele, ni aun al perteneciente á los que no sean vecinos del pueblo en cuyo término está enclavado el portazgo.

Contesta á esto la Diputación provincial en su informe que la carretera de Zaragoza á Logroño, en la parte comprendida dentro de los límites de la provincia, fué una de las abandonadas por el Estado en 1870, cuya explotacion se concedió á la misma corporacion con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, por lo que podia fijar las tarifas, peajes, derechos y en general el precio que juzgase conveniente por el uso de dicha via, estando también facultada por el artículo 87 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 para utilizar con destino á los gastos del presupuesto de la provincia los recursos procedentes de obras públicas costeadas de sus fondos: que en su virtud estableció en 1875 varios portazgos, entre ellos el de San Lambertó, con derechos módicos, y aceptando para su régimen, con ligeras variantes, la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que reunia en un sólo cuerpo las varias disposiciones que entonces regian en la materia; pero sin perjuicio de reformar lo necesario, pues lo establecido por el Gobierno sobre el particular, ni se hallaba en vigor desde que el impuesto habia sido suprimido, ni la Diputación estaba obligada á aceptarlo. Así que, el

art. 7.º de la instrucción aprobada por ella estaba calcado sobre el correlativo de la de 1861, sin más novedad que extender á los vecinos ganaderos el beneficio otorgado á los labradores; pero concretando siempre la exención al caso en que los ganados fueran conducidos al pasto ó al abrevadero; espíritu que prevalece también en la Real orden de 23 de Setiembre de 1877 fijando bases para la recaudación del impuesto de portazgos, restablecidos por el Estado, al excluir de la exención todos los trasportes que tienen por objeto la venta ú otras operaciones mercantiles.

El Negociado de ese Ministerio, fundado en lo expuesto por la Diputación provincial, y en que la cuestión está reducida á la interpretación y aplicación que debe darse á las cláusulas de la instrucción aprobada por aquella, lo cual es de índole contencioso-administrativa, propone que se desestime el recurso.

Cumpliendo estas Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que encuentran fundadas las razones que alega la Diputación provincial en defensa de su acuerdo.

Autorizada por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y mediante la concesión que se le hizo por el Estado de la vía citada, pudo establecer por el uso de ella los impuestos que consideró necesarios á fin de resarcirse de los gastos de conservación, fijando libremente las tarifas é instrucciones para su recaudación, tanto más respecto del impuesto de portazgos, cuanto que no existía vigente disposición alguna desde que había sido suprimido por el Estado. Y si bien lo ha restablecido en 1877, aun siendo cierto lo expuesto por los recurrentes de que no figura el ganado lanar en la Real orden de 23 de Setiembre del mismo año, en que se preceptúan las reglas para su recaudación, no pueden estas favorecerles por estar exceptuados de ellas, con arreglo al art. 2.º, los portazgos situados en los trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870.

De manera que la Diputación provincial de Zaragoza obró en asunto de su exclusiva competencia al declarar que los recurrentes, como tratantes en ganado para el abasto de carnes, no estaban exentos del pago de derechos por el paso del portazgo provincial de San Lamberto de las reses lanaras destinadas al matadero público; y no habiendo cometido en su acuerdo ninguna de las infracciones de ley citadas por aquellos, no puede el Gobierno revocarlo.

Y como por otra parte las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de las tarifas, aplicación de las exenciones, rebajas y penalidad, así como acerca del cumplimiento del contrato de arrendamiento del portazgo celebrado por la Diputación, son con arreglo á los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y 66 de la provincial vigente, contencioso-administrativas y de la competencia en la primera instancia de la Comisión provincial una vez resueltas gubernativamente, como lo han sido en este caso por el acuerdo apelado de la Diputación provincial de fecha 9 de Diciembre de 1878, entienden las Secciones que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha

servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO,=Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 141.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma, desde el día de hoy, el Secretario de este Gobierno civil D. Aurelio Cabeza.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Soria, 20 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Circular núm. 142.

El Intendente militar de Burgos, por comunicación de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Para cumplir lo resuelto por el Excmo. Señor Director general de Administración militar en 10 del corriente mes mandando reproducir en los Boletines

oficiales de las provincias de este distrito para cumplimiento, mi circular de 17 de Junio de este año sobre trasportes por las vías férreas; ruego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción en el periódico oficial citado de la provincia de su merecido mando la enunciada circular, quedando sin efecto de 18 de Julio siguiente por la de 17 de Junio copiada á la letra dice así:

«Suplico á V. S. tenga á bien hacer llegar al conocimiento de los Sres. Alcaldes sujetos á su jurisdicción se abstengan de formar listas de embarques para viajar por ferro-carril y cuenta del Estado, para dividuos del Ejército segun algunos se han permitido hacer, cuyas facultades solo están conferidas á funcionarios administrativos del Ejército, limitando en el caso de que se consigne en el pasaporte que interesados disfruten de este beneficio, solo el rizarles una copia de dicho documento, con la empresa del ferro-carril les permitirá el surtiendo aquella los efectos en reclamación y para las empresas iguales que la lista de embarques con cuya medida se evitará puedan ocurrir inconvenientes que redunden en detrimento del Erario, conformidad con la orden del Regente del Real 13 de Diciembre de 1870 y Reales órdenes de 14 de Abril y 24 de Diciembre de 1872, como también acuerdo de la Dirección general de Administración militar de 8 del actual.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de las Autoridades á quienes se refiere.

Soria, 21 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Enero del año económico de 1880-81

Distribución de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos.		Total por capítulos.		Total por sección.
	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.					
CAPITULO PRIMERO.—Administracion provincial.					
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1230			
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	2238	66		
	Material de la Secretaría.....	123		3988	63
	Id. de la Contaduría.....	83	33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y material de oficina.....	291	66		
CAPITULO III.—Obras de carácter obligatorio.					
1.º	Sueldo del Jefe de obras provinciales y material de oficina.....	341	66		
4.º	Gastos de conservación y reparación de fincas provinciales.....	1000		1341	66
CAPITULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial del ramo.....	236	77		
2.º	Subvención para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3036	40		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	680	40	4304	92
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	363	83		
	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y material.....	187	50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833	33		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6184	68	14278	12
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3242	39		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	4017	72		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	333	33	333	33
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPITULO IV.—Otros gastos.					
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.857	91	1.857	91
Total general.....					26.304

Soria, 1.º de Diciembre de 1880.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, FUERTES.—Comision mixta, 13 de Diciembre de 1880.—Conforme.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests. Cént.
D. Agapito Soria	Heredad	Estado	268	Cortos	10.º	29 de Diciembre de 1880.	311 40
Domingo Gallego	Idem.	Idem.	408	Chavaler	4.º	27 id. id.	25
Miguel Rodriguez	Idem.	Idem.	389	Arcos	2.º	31 id. id.	90
Fabriciano San Jose	Idem.	Clero	1228	Lumias	17.º	21 id. id.	187 50
El mismo	Idem.	Idem.	1389	Idem.	17.º	21 id. id.	38 88
Tomás Gomez	Idem.	Idem.	1719	Fuentestrun	17.º	21 id. id.	75
Hilario Sancho	Idem.	Idem.	2257	Idem.	17.º	21 id. id.	64 38
Hilario Sebastian	Idem.	Idem.	1732	Idem.	17.º	23 id. id.	62 50
Justo Baranco	Idem.	Idem.	1735	Idem.	17.º	23 id. id.	44 25
Prudencio Garcia	Idem.	Idem.	1735	Idem.	17.º	23 id. id.	61 25
Simon Rubio	Idem.	Idem.	1751	Valdelagua	17.º	24 id. id.	254 25
Martin Poza	Idem.	Idem.	1484	Medinaceli	17.º	24 id. id.	625 63
Lamberto Martinez	Idem.	Idem.	1485	Miño	17.º	27 id. id.	312 75
El mismo	Idem.	Idem.	1609	Idem.	17.º	27 id. id.	145
El mismo	Idem.	Idem.	1453	Idem.	17.º	27 id. id.	200 25
El mismo	Idem.	Idem.	1609	Idem.	17.º	27 id. id.	150
El mismo	Idem.	Idem.	1485	Idem.	17.º	27 id. id.	306 26
Leon Ruiz	Idem.	Idem.	1737	Montenegro	17.º	28 id. id.	112 50
El mismo	Idem.	Idem.	2736	Idem.	17.º	28 id. id.	31 38
Narciso Largo	Idem.	Idem.	1749	Trevago	17.º	30 id. id.	75
Ramon Heredia	Tres prados	Idem.	1484 8.º	Salinas	16.º	21 id. id.	63 75
Gabriel Peregrino	Erandio	Idem.	1484 9.º	Idem.	16.º	21 id. id.	4 94
Ignacio Anguila	Heredad	Idem.	1484 7.º	Idem.	16.º	22 id. id.	87 50
Eustaquio Ramos	Idem.	Idem.	1484 5.º	Idem.	16.º	23 id. id.	141 25
El mismo	Idem.	Idem.	2125	Ontalvilla de Almazan	15.º	24 id. id.	52 24
Ignacio Granada	Idem.	Idem.	2381	Villasayas	12.º	25 id. id.	32 50
Victoriano Pastor	Idem.	Idem.	1638	Hinojosa del Campo	11.º	21 id. id.	75
Cosme Español	Idem.	Idem.	1819	Pinilla del Campo	11.º	21 id. id.	28 87
El mismo	Idem.	Idem.	162	Lubia	11.º	23 id. id.	30 25
Eleuterio Calonge	Idem.	Idem.	2020	Piquera	10.º	21 id. id.	65 60
Saturnino Martinez	Idem.	Idem.	541	San Esteban	10.º	21 id. id.	350 70
El mismo	Idem.	Idem.	7	Aldeafuente	10.º	29 id. id.	63 75
Nicolás Soria	Idem.	Idem.	228	Rabanera del Campo	10.º	29 id. id.	20 10
Gregorio Sanz	Idem.	Idem.	1030	Andaluz	10.º	29 id. id.	405 08
Francisco Lafuente	Idem.	Idem.	1344	Alentisque	10.º	29 id. id.	6
Justo Torre e Marco	Idem.	Idem.	1362	Ontalvilla de Almazan	10.º	29 id. id.	12 50
Cándido Machin	Idem.	Idem.	1894	Rabanera	10.º	29 id. id.	70 00
Gregorio Sanz	Idem.	Idem.	2149	Alentisque	10.º	29 id. id.	9 50
Justo Torre Marco	Idem.	Idem.	1112	Andaluz	10.º	29 id. id.	390 06
Lamberto Martinez	Idem.	Idem.	1112	Tejado	9.º	30 id. id.	37 55
Isidro Moreno	Idem.	Idem.	2786	Oteruelos	8.º	29 id. id.	22 40
Ildefonso Nieto	Prado	Idem.	198	Torlengua	8.º	29 id. id.	42 85
Sinfioriano Alonso	Heredad	Idem.	1094	Agreda	7.º	31 id. id.	177 50
Miguel la Villa	Casa	Idem.	788	Soria	7.º	31 id. id.	116 20
Faustino Lafuente	Edificio	Idem.	2842	Fuentealmonge	7.º	31 id. id.	45 05
António Verde	Heredad	Idem.	1105	Rejas de San Esteban	6.º	30 id. id.	152 50
Miguel Almería	Casa	Propios	461	Rello	10.º	27 id. id.	75 20
Francisco Gonzalo	Terreno	Idem.	1922	Brias	10.º	29 id. id.	80 10
Pedro Martinez	Idem.	Idem.	738	Idem.	10.º	29 id. id.	45
Andrés Garcia	Idem.	Idem.	740	Aldeapozo	10.º	29 id. id.	10
Lorenzo Martinez	Idem.	Idem.	1855	Idem.	10.º	29 id. id.	5
Joaquin Sancho	Idem.	Idem.	1857	Idem.	10.º	29 id. id.	25
El mismo	Idem.	Idem.	1853	Idem.	10.º	29 id. id.	6
El mismo	Idem.	Idem.	1852	Idem.	10.º	29 id. id.	5
El mismo	Idem.	Idem.	1854	Idem.	10.º	29 id. id.	20
El mismo	Idem.	Idem.	1859	Idem.	10.º	29 id. id.	50 20
El mismo	Idem.	Idem.	1856	Idem.	10.º	29 id. id.	352
Pedro Mozas	Idem.	Idem.	1955	Carrascosa de Abajo	9.º	21 id. id.	31 50
Lorenzo Moreno	Idem.	Idem.	762	Rello	9.º	24 id. id.	45
Francisco Lallana	Idem.	Idem.	1969	Castil de Tierra	9.º	24 id. id.	10 20
El mismo	Idem.	Idem.	1968	Idem.	9.º	24 id. id.	260
Mateo Verde	Idem.	Idem.	1961	Fuentealfresno	9.º	26 id. id.	1500
Matias Sanabria	Idem.	Idem.	2172	Pinilla del Campo	6.º	27 id. id.	150 60
Meliton Moreno	Era	Idem.	2166	Rioseco	6.º	29 id. id.	30 10
Benito Sanz	Terreno	Idem.	2165	Idem.	6.º	29 id. id.	260
Pedro Martinez	Heredad	Idem.	2257	Tordesalas	4.º	28 id. id.	30 10
El mismo	Terreno	Idem.	2255	Idem.	4.º	28 id. id.	250
Agustin Rico	Idem.	Idem.	2526	Quintanilla 3 Barrios	2.º	22 id. id.	500
El mismo	Idem.	Idem.	2529	Idem.	2.º	22 id. id.	300
El mismo	Idem.	Idem.	2528	Idem.	2.º	22 id. id.	40 50
El mismo	Idem.	Idem.	2524	Idem.	2.º	22 id. id.	40 50
El mismo	Idem.	Idem.	2525	Idem.	2.º	22 id. id.	40 50

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Taroda.

En el día 13 del actual desapareció de su casa morada Rosa Cestero de Francisco, de esta vecindad, según me participa en el día de la fecha su hijo Estéban Granada Cestero, sin que haya podido averiguar su paradero.

Por lo que se encarga á las autoridades donde pueda hallarse la remitan á mi disposicion, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de la misma.

Taroda, 17 de Diciembre de 1880. = El Alcalde, Simon Garcia.

Señas de Rosa Cestero de Francisco.

Edad 57 años; viuda; estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular; viste saya de estameña negra y jubon de percalina de id., pañuelo de lanilla negro al cuello y á la cabeza de percal negro.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública por el precio de su tasacion la finca embargada al procesado Antonio Morales Ibañez, de Almenar, señalándose para ella el día 12 de Enero á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Almenar.

Dado en Soria á 18 de Diciembre de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una tierra de labor, sita en término de Almenar, donde llaman el Hongar, que cabe tres yugadas, dos cuartas y quinientas cuatro varas, que linda toda ella por el cierzo con José de Torre y otros vecinos de esta villa; al abrego, con tierras del Sr. Conde de Gómara y con Eusebio Sanchez, de esta vecindad; al regañon, con la dehesa, y por el solano, con Francisco Herrero; tasada en 140 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido,

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de la de Bilbao y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Bernardo Latorre Hernandez, natural y vecino de Seron, casado, jornalero y de 33 años de edad, que se dice haber salido con direccion á Portugalete en busca de trabajo hará unos 20 dias, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública para que en la misma extinga la condena á que ejecutoriamente se halla condenado en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado sugeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazán á 13 de Diciembre de 1880. = Cándido Fernandez Trebiño. = Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado municipal de Almarza.

Don José Martinez, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Almarza, del que es Juez municipal D. Valentin Lopez,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el día 13 de Octubre de 1880, y en ausencia y rebeldía por la no comparecencia de los demandados Joaquin Martinez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, ha recaido la siguiente

Sentencia. = En el pueblo de Almarza á 14 de Octubre de 1880, el Sr. D. Valentin Lopez la Mata, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Balbino Ortego, con asistencia de su curador ad-litem D. Leon Larrad, ámbos de esta vecindad, contra Joaquin Martinez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, sobre pago de 572 reales que le son en deber:

Resultando que el demandante presentó la demanda con fecha 7 del corriente mes, dictándose providencia en el mismo dia, señalándose para la comparecencia el día 13 del mismo mes, los cuales aparecen notificados con arreglo á derecho:

Resultando que á los demandados se les reclama por el demandante la cantidad de 572 reales, según ha acreditado, cuya suma debian haber satisfecho por ser vencida:

Considerando que la citacion aparece hecha á los demandados con arreglo á la ley:

Considerando que toda persona que se halla citada á juicio y no comparece, induce á creer la certeza de la deuda, además de probarse legalmente por el demandante, ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar y condenaba á los demandados Joaquin Martinez y Jacinto Labanda en rebeldía con arreglo al art. 1173 de la ley al pago de los 572 reales que les reclama el demandante, y al de las costas. Hagase saber esta sentencia personalmente si posible fuese, y cuando no por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de este Juzgado municipal conforme á lo dispuesto en el art. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico: = El Juez municipal, Valentin Lopez. = José Martinez, Secretario. = Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Almarza.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Valentin Lopez, estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Juan Escalada e Ignacio Rebollo, y firma, de que certifico: = El Juez, Valentin Lopez. = Juan Escalada. = Ignacio Rebollo. = José Martinez, Secretario.

Notificacion en estrados. = En el pueblo de Almarza á 14 de Octubre de 1880, yo el Secretario interino de este Juzgado municipal notifiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Ignacio Rebollo y Juan Escalada, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Joaquin Martinez y Jacinto Labanda, vecinos de Tozalmoro, y lo firman dichos testigos, de que certifico: = Ignacio Rebollo. = Juan Escalada. = José Martinez, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con su original, al que en caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Almarza á 18 de Octubre de 1880. = El Secretario, José Martinez. = V.º B.º = El Juez municipal, Valentin Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN LA IMPRENTA Y LIBRERIA DE RIOJA, en esta ciudad, se hallan de venta todos los impresos necesarios para las cuentas municipales, arreglados á la nueva legislacion vigente. 3-3

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico, ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas e institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía. 14-21

FARMACIA Y LABORATORIO del Doctor Monje,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid.
Collado, 57, Soria.

Medicamentos específicos nacionales y extranjeros.
Todos aquellos que el uso médico ha reconocido despues de una larga experimentacion como eficaces para el alivio y curacion de varias enfermedades, lo mismo del *pecho, garganta y bronquios*, que del *estomago, el higado, el corazon y demás órganos*, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las Pastillas Belmet.

UNICO DEPÓSITO en la provincia del purgante Andrés y Favia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho, los medicamentos magistrales que en ella se elaboran, puesto que siendo conocidas la mayor parte de las fórmulas á que obedece su preparacion, pierden todo carácter de especialidad y misterio) son cada dia más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atencion tanto á su bondad y pureza, cuanto al esmero y exactitud con que se obtienen, reponen y expenden.

Collado, 57, Soria. 2

SORIA. = Imprenta provincial.